

Nombre

311

No.

1775
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el Convenio Básico de cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septre/de 1975, suscrita entre Chile y la Rep. Dom.

18-3-76

Ana Raquita Reyes Mesa



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
- 2 MAR. 1976

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

N.º 5651

1 - MAR. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permite someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

En virtud del Convenio que someto a la consideración de los señores legisladores para fines de ratificación, las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación técnica y científica acorde con los objetivos de su desarrollo económico y social, que consistirán principalmente en intercambio de especialistas, científicos y becarios; utilización de equipos e instalaciones, así como intercambio de información, documentación y experiencias.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Los gobiernos de Chile y la República Dominicana, se comprometen además en el Convenio anexo, a conceder a los expertos, instructores y técnicos que en la implementación del mismo reciban sus países, las exenciones, facilidades y prerrogativas que otorgan a los expertos de organismos internacionales.

Espero pues, que los señores legisladores tomando en consideración la favorable incidencia que el supradicho Convenio tendrá en el desarrollo científico y tecnológico del país, impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8897

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

24 MAR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 80, de fecha 9 de marzo de 1976, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo del presente año y registrada con el No. 311.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 8897

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

24 MAR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 80, de fecha 9 de marzo de 1976, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo del presente año y registrada con el No. 311.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

8897

24 MAR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 80, de fecha 9 de marzo de 1976, pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo del presente año y registrada con el No. 311.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1979 de la Ley 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana

ARTÍCULO 11:

El Poder Judicial de la Federación de la República Dominicana

LEGISLATURA DE 1979
REGISTRADA AL No. 367
en el folio del libro letra
No. de Decretos y Resoluciones
Y consta de cuatro hojas escritas en quinientos o razón de dos
espaldas intercaladas
Santo Domingo, 9 de mayo de 1979
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana. PAG 2

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE CHILE Y REPUBLICA DOMINICANA.

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana, animados por el común deseo de la integración y desarrollo de la cooperación técnica y científica entre los dos países, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación técnica y científica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO 2

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios sobre programas - específicos y revestirá, entre otras, las siguientes formas.

- 1.- Intercambio de especialistas y científicos.
- 2.- Intercambio de Becarios,
- 3.- Utilización de equipos e instalaciones,
- 4.- Intercambio de información, documentación y experiencias.

ARTICULO 3

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la necesaria equivalencia y reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este mismo efecto.

12

LEGISLATURA ORD. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 364

No. del libro letra

Y Decretos, Resoluciones

Y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas e impresión

Santo Domingo, 9 de Marzo 19 76

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana. PAG 3

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a:

- a) Conceder a los expertos, Instructores y Técnicos que reciban sus países en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación de cada país.
- b) Eximir de gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos, elementos y equipajes asignados para los distintos proyectos.

Estas disposiciones se aplicarán también a los expertos, instructores y técnicos que se encuentren, a la entrada en vigor del presente Convenio, prestando servicios en los respectivos países y dentro del marco de la cooperación técnica.

ARTICULO 5

En vista de la aplicación del presente Convenio, las dos partes han decidido constituir un grupo de trabajo mixto permanente integrado por representantes de los dos Gobiernos, que se encargará de la elaboración de los programas incluidos en el Artículo 1º.

ARTICULO 6

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites constitucionales o legales necesarios para su aprobación.

Este Convenio estará vigente por cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) año, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

Hecho en Santo Domingo,

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

1910

1a LEGISLATURA oct. DE 1910

REGISTRADA AL No. 364
del libro letra J

en el folio 1 de los libros de Leyes, Resoluciones
y Decretos del Poder Legislativo del Senado

y consta de cinco
hojas escritas en español a través de los

Santo Domingo 9 de Julio de 1910

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y República Dominicana. PAG 4

ASUNTO:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.

FDOS:

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

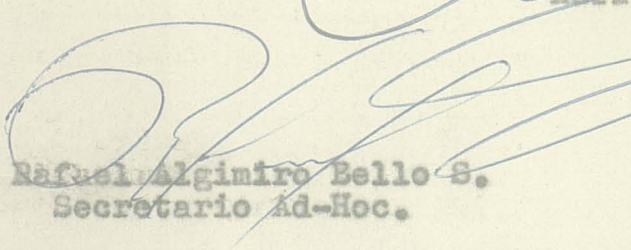
José Eligio Bautista Ramos
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria.

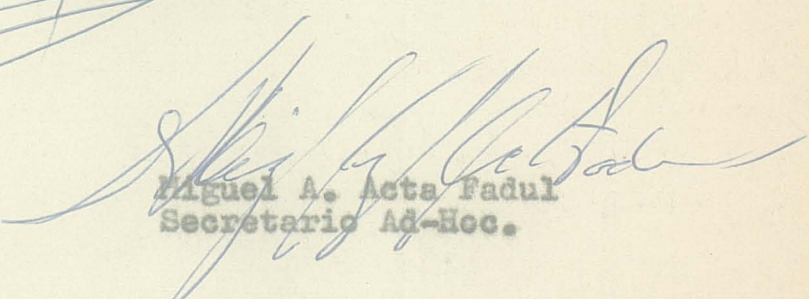
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Rafael Algimiro Bello S.
Secretario Ad-Hoc.



Miguel A. Acta Fadul
Secretario Ad-Hoc.

1a LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 364 del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

Y consta de cuatro hojas escritas en máquinas a ración de don

Santo Domingo, a 9 de Marzo 1920

Jefe de las Oficinas del Senado



00080

AÑO DE DUARTE
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de Marzo de 1976.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted, la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente del Senado.

mc.

AÑO DE DUARTE
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de Marzo de 1976.-

00081

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.000073,
de fecha 3 de marzo del año en curso, y de la Resolución Apro-
batoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científi-
ca, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la Re-
pública Dominicana.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión
de esta misma fecha aprobó la Resolución Aprobatoria del re-
ferido Convenio y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fi-
nes constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



*Aprobado en única
Leet. sesión 9-3-76*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de marzo de 1976
"AÑO DE DUARTE"

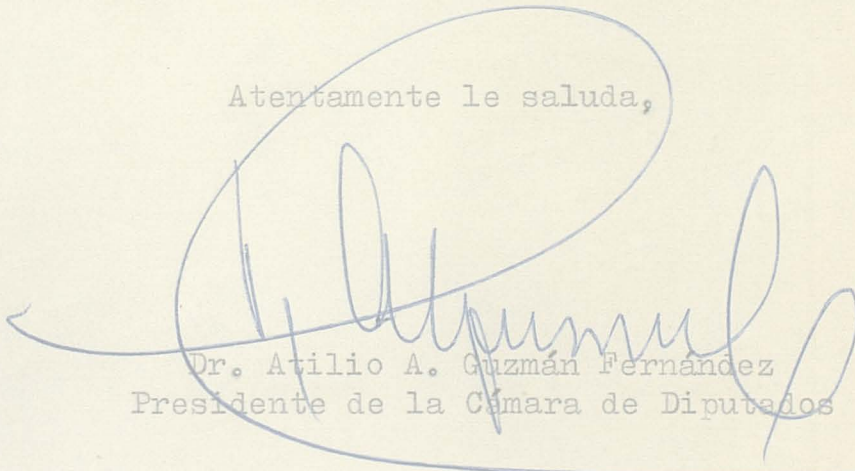
000073

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

Atentamente le saluda,


Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Archivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
3 de marzo de 1976
"AÑO DE DUARTE"

000073

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, likely bleed-through from the other side of the page.]

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Y VISTO el artículo 14 del artículo 77 de la Constitución de la

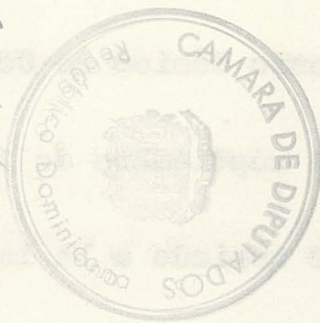
República;

Y VISTO el artículo 14 del artículo 77 de la Constitución de la

República, y el artículo 14 del artículo 77 de la Constitución

de la República;

RESOLVIÓ:



Caral LEGISLATURA DEL 2017/18
REGISTRADA con el Número 241
en el folio 17 del Libro Letra 38 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 17
17 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, de Guzmán, R. D. 23 de 19

Dr. [Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana. PAG. 2

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE CHILE Y REPUBLICA DOMINICANA" .

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana, animados por el común deseo de la integración y desarrollo de la cooperación técnica y científica entre los dos países, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación técnica y científica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO 2

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios sobre programas - específicos y revestirá, entre otras, las siguientes formas.

- 1.- Intercambio de especialistas y científicos.
- 2.- Intercambio de Becarios,
- 3.- Utilización de equipos e instalaciones,
- 4.- Intercambio de información, documentación y experiencias,

ARTICULO 3

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la necesaria equivalencia y reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este mismo efecto.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

...

El Gobierno de la República de Haití y el Gobierno de la República de Santo Domingo, en virtud de los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República Dominicana, han acordado lo siguiente:

Las partes contratantes se comprometen a celebrar un tratado de amistad y comercio, que será sometido a la ratificación de sus respectivos Gobiernos y a la aprobación de sus respectivos Parlamentos.

El presente tratado y sus anexos serán ratificados y ratificaciones serán depositadas en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en Washington, D. C., el día 19 de mayo de 1938.



[Signature]
LEGISLATURA DEL 19 38

REGISTRADA con el Número 44 del Libro Letra D de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 12 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 3 de 19

[Signature]

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana. PAG. 3

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a:

- a) Conceder a los expertos, Instructores y Técnicos que reciban sus países en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación de cada país.
- b) Eximir de gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos, elementos y equipajes asignados para los distintos proyectos.

Estas disposiciones se aplicarán también a los expertos, instructores y técnicos que se encuentren, a la entrada en vigor del presente Convenio, prestando servicios en los respectivos países y dentro del marco de la cooperación técnica.

ARTICULO 5

En vista de la aplicación del presente Convenio, las dos partes han decidido constituir un grupo de trabajo mixto permanente integrado por representantes de los dos Gobiernos, que se encargará de la elaboración de los programas incluidos en el Artículo 1º.

ARTICULO 6

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites constitucionales o legales necesarios para su aprobación.

Este Convenio estará vigente por cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) años, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

Hecho en Santo Domingo,

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO: ...

ARTÍCULO

Las partes contratantes se comprometen a:

- a) ...
- b) ...

ARTÍCULO

...



[Signature]
LEGISLATURA DEL 19 de 75

REGISTRADA con el Número 447 del Libro Letra 38 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3

3 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

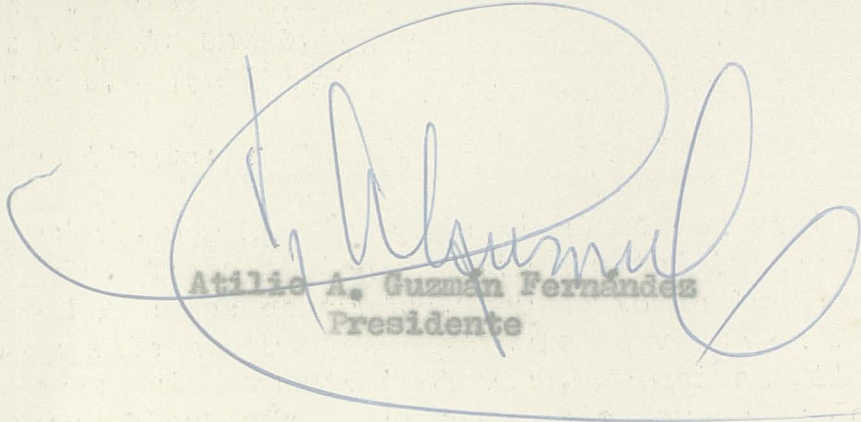
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 3 de 1975

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

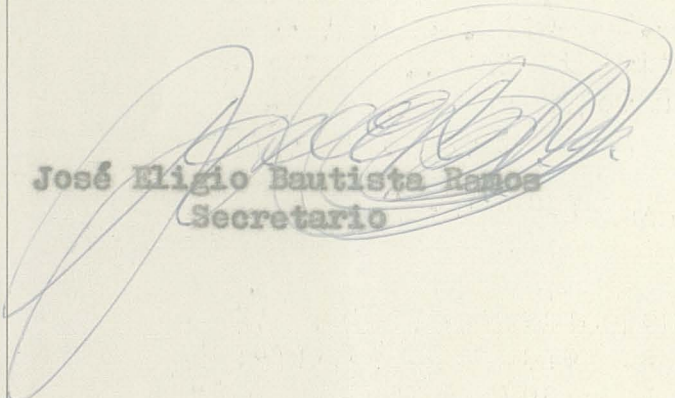
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana. PAG. 4

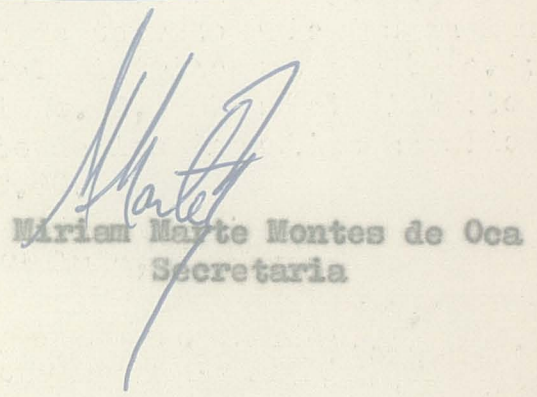
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



José Eligio Bautista Ramos
Secretario



Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ABUJATO: ...

... en la ... de ...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



[Signature]
LEGISLATURA DEL *[Signature]* 78

REGISTRADA con el Número *[Signature]* 19 de *[Signature]* 38

en el folio *[Signature]* del Libro Letra *[Signature]* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *[Signature]*

[Signature] hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, R. D. *[Signature]* de *[Signature]*
[Signature] 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados